



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: Ordinario Apelación Sentencia

ROCIO CASTRO CANO

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05-018-2017-00651-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 270

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de \$200.000. Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas, la suma de \$200.000.

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO LABORAL - APELACIÓN AUTO

JUAN CARLOS RINCON NIÑO Y OTROS

En contra de

COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO OTERO Y OTROS

Radicación No.76001-3105- 014-2012-00325-01

AUTO DE SUTANCIACIÓN No 268

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

De conformidad con las solicitudes de impulso presentadas a la fecha dentro del proceso de la referencia, sería del caso entrar a resolver la apelación de las ejecutadas, pero se evidencia que la sociedad **Compañía Constructora y Comercializadora del Sur LTDA – COSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en adelante COSUR, radicó mediante correo electrónico del **03 de agosto de 2022**, petición de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación. Petición que está dirigida al juez de conocimiento del proceso y no a esta Sala del Tribunal de Cali.

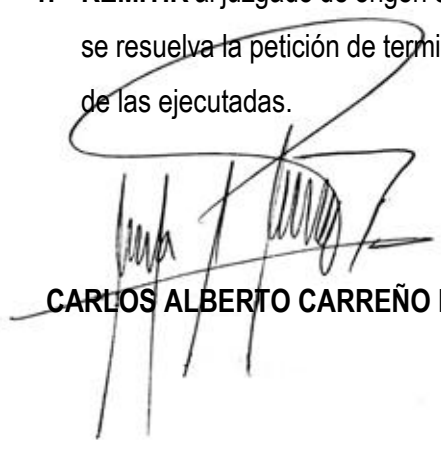
Por consiguiente, se hace necesario remitir el proceso de la referencia para que el juzgado resuelva dicha petición, y de continuar los recursos presentados por las ejecutadas, se devuelva el proceso al Tribunal para la resolución de la alzada.

Por consiguiente se,

DISPONE

1. **REMITIR** al juzgado de origen el expediente de la referencia, para que se resuelva la petición de terminación de proceso presentada por una de las ejecutadas.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: Ordinario Apelación Sentencia

EULIQUIO PEREA GONZÁLEZ

Contra

CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Radicación No.76001-31-05-011-2018-00018-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 271

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

Atendiendo el memorial que antecede y teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado (a) de la demandada, doctora **MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ** (cuad. Tribunal); por lo que se procede a aceptar la renuncia al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**. Así las cosas, se Dispone

1. **ACEPTAR** la renuncia que al poder otorgado por su mandante presenta el (a) abogado (a) **MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ**, en los términos del **artículo 76 CGP**.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO LABORAL**

ROLANDO BENOIT SANCHEZ

En contra de

CRUZ BLANCA EPS

Radicación No.76001-3105- **005-2007-00608-01**

AUTO DE SUTANCIACIÓN No 269

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

De conformidad con la única solicitud radicada por la demandante al correo del despacho 001 de esta Sala Laboral, de ella ilmporta reseñar la tácita solicitud de nulidad de la sentencia dictada por esta sala el día **29 de marzo de 2022**, y que hace la apoderada de la parte demandante, bajo el amparo de no haberse logrado la debida notificación, encuentra el despacho que de ella exige darse el trámite correspondiente a las nulidades -art. 134 CGP-, corriendo el traslado correspondiente.

Por consiguiente se,

DISPONE

1. **CORRER** traslado de la petición de nulidad, por el término de CINCO días; conforme la motiva del presente auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA